RESOLUCIÓN No. 005

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I.FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **02 de octubre de 2025**, la **INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL DE BERRUECOS**, identificada con NIT No. 830.504.403-1, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA CHINCHAJOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.831.618 expedida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **"RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"**, provenientes de la fuente **"SAN ISIDRO",** localizada en la Vereda Cujacal San Isidro, Corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite CCAN-00108-25 No. 646 del 14 de octubre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 31 de octubre del 2025,** tal como consta en el **Informe Técnico No. 685-2025 del 11 de diciembre del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante **el Informe Técnico No. 685-2025 del 11 de diciembre del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por: Asociación Canal San Isidro, quienes actúan con personería jurídica; ubicada en la vereda Cujacal, municipio de Pasto. Se realiza la visita de inspección ocular para atender la presente solicitud de acuerdo con lo establecido, a fin de determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada Canal San Isidro está ubicada cerca al la Capilla de la vereda y discurre sus aguas hasta la fuente denominada Buesaquillo, tributaria del Río Pasto, cuenca Juanambú.

Durante la visita se evidencia intervención antrópica, con poca cobertura vegetal y escaza conservación de ronda hídrica la cual se vio afectada por remoción de tierra durante la construcción del actual propietario del predio por donde corre la corriente de agua San Isidro; quien por fallo de jurado accedió y permitió el ingreso a la fuente.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: *Martha Cecilia Chinchajoa, Tatiana Lopera, e integrantes de la asociación.*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

Una vez revisada la información contenida en base de datos se evidencia 5 concesiones existentes, incluida destinadas para usos de riego y silvicultura. Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

Durante la visita al nacimiento San Isidro, se evidencia mucha actividad antrópica la cual afecta a la fuente hídrica para su calidad y oferta. Como se mencionó en el trayecto se evidencia remoción de tierra, la cual disminuye el área de ronda hídrica, con lo cual se ha perdido vegetación nativa, actualmente se evidencia pastos naturales algunas especies arbustivas como chilca, cujaco, borrachero y algunas forestales como acacia y pino; por ora parte existe desechos inorgánicos que están contaminando la fuente y falta de mantenimiento y cuidado por parte de los usuarios. Por aportes de las integrantes de la asociación quienes comentan que desde el momento que el predio fue adquirido por particulares (Harold Zamora), una vez iniciaron obras de construcción y adecuación la fuente se afectó disminuyendo el caudal disponible. Al verificar el nacimiento existe una obra que cubre el sitio el cual requiere mantenimiento y adecuación ya que se encuentra tapado de maleza y desechos que no permiten el cauce normal. Actualmente no se aprovecha el recurso por la inexistencia del mantenimiento, la asociación cuenta con un fallo e juzgado a favor lo cual permite hacer uso del recurso e iniciar labores de mantenimiento y adecuación que beneficiara de a 30 familias productoras y comercializadoras de especies menores y productos agrícolas.

4. CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Para determinar el volumen captado de la fuente San Isidro, se realiza aforo por método de flotador, teniendo en cuenta la velocidad y tiempo, en época de invierno, dando como resultado ***un total de 1.5 lt/sg,*** *con capacidad para otorgar un caudal de* ***UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 lts/sg))****; caudal que corresponde al 66.6 % del caudal total aforado, destinados para* ***Riego y silvicultura y***

Abastecimiento de Abrevaderos *el cual se destinará a la asociación san Isidro en sus proyectos productivos, una vez adecuen las obras de captación, los cuales se distribuiran de la siguiente forma: Riego y Silvicultura un caudal de cero punto nueve LPS* ***(0.9 lts/sg),)****; caudal que corresponde al 60% del caudal total aforado y para las actividades de Abastecimiento de Abrevaderos un caudal de cero punto cero veintidós LPS* ***(0.022 lts/sg))****; caudal que corresponde al 1,40% del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

ARCHIVAR: *La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo* ***el expediente CSC-116-19****, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso.* ***Se solicita el archivo de este expediente***

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO 685-2025 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada ***"CANAL SAN ISIDRO"*** *ubicada en la vereda Cujacal, corregimiento de Buesaquillo, municipio de Pasto (N), a nombre de:* ***ASOCIACION CANAL SAN ISIDRO,*** *registrada bajo Nit. 830504403-1, representada legalmente por: Martha Cecilia Chinchajoa, identificada con cédula No 59.831.618 (N); se otorgar un caudal de* ***UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 lts/sg)****,* ***)****; caudal que corresponde al 66.6 % del caudal total aforado, los cuales se distribuiran de la siguiente forma: Riego y Silvicultura un caudal de cero punto nueve LPS* ***(0.9 lts/sg),)****; caudal que corresponde al 60% del caudal total aforado y para las actividades de Abastecimiento de Abrevaderos un caudal de cero punto cero veintidós LPS* ***(0.022 lts/sg))****; caudal que corresponde al 1,40% del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.*

1. *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de* ***RIEGO y SILVICULTURA*** *el cual se destinará la asociación San Isidro en sus proyectos productivos, una vez adecuen las obras de captación. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: caseta de protección del nacimiento, se sugiere realizar mantenimiento al área, con limpieza de malezas y recolección de residuos sólidos, cerramiento con malla evitando el botar basuras*

y conexión de manguera de 1 ½ pulgadas con reducción a las acometidas de ½ pulgada, como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 del 2015.

4. *El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años),** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
   - *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

9. *el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria. (…)"*

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y

contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 685-2025 del 11 de diciembre del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de con formidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: <u>CONCEDER</u> a nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL DE BERRUECOS**, identificada con NIT No. 830.504.403-1, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA CHINCHAJOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.831.618 expedida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **"RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"**, provenientes de la fuente **"SAN ISIDRO",** localizada en la Vereda Cujacal San Isidro, Corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; un caudal de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/S),)**, equivalente al 66.6% del total aforado, sobre las coordenadas Lat: 1.196519 - Long: -77.252237 - Alt: 2679 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/S),)**, equivalente al 66.6% del total aforado**,** el cual se debe emplear exclusivamente para **"RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS",** el cual será distribuido así: para **"RIEGO Y SILVICULTURA"** un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO NUEVE LITROS**

POR SEGUNDOS (0.9 L/S) que corresponde al 60% del caudal aforado y para **"ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"** un caudal de agua en cantidad de **CERO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDOS (0.022 L/S)** que corresponde al 1,40% del caudal aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: caseta de protección del nacimiento, se sugiere realizar mantenimiento al área, con limpieza de malezas y recolección de residuos sólidos, cerramiento con malla evitando el botar basuras y conexión de manguera de 1 ½ pulgadas con reducción a las acometidas de ½ pulgada, como lo establece el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 del 2015. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-224-25**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-116-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-116-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **ASOCIACION CANAL SAN ISIDRO**, identificada con NIT No. 830.504.403-1, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA CHINCHAJOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.831.618 expedida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el

marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE ENERO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA